

En Oviedo, a 11 de enero de 2013

Reunidos por una parte los representantes del Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA) y por otra, los miembros del Comité de huelga convocada por el Sindicato Médico Profesional de Asturias (SIMPA), y habiendo negociado sobre los objetivos señalados en la convocatoria de huelga

MANIFIESTAN:

Que la situación de conflictividad laboral vivida en los últimos meses ha producido un efecto importante en la asistencia a los pacientes de la sanidad asturiana, que ha de ser solucionado en el menor plazo posible y así ambas partes se comprometen a colaborar en la recuperación de la normalidad en la asistencia sanitaria en el Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Fruto del diálogo producido en este periodo, ambas partes acuerdan:

ACUERDO DE FINALIZACIÓN DE HUELGA

1.- Aplicación de la jornada ordinaria para el personal facultativo del SESPA. La jornada ordinaria se aplicará para este personal con los siguientes criterios:

- La duración de la jornada ordinaria de trabajo será de treinta y siete horas y media semanales de promedio, en cómputo anual, es decir, 1.650 horas anuales y, en los años bisiestos, 1.657 horas.
- el personal que preste sus servicios en turno fijo diurno realizará su jornada laboral entre las 8 horas y las 22 horas, ya sea en horario de mañana, horario de tarde o de mañana y tarde, de lunes a viernes en función de la planificación establecida por la dirección del centro y, con carácter voluntario, en horario de mañana los sábados no festivos. Sin perjuicio del posible establecimiento de otros tramos horarios para el desarrollo de la

jornada, con carácter general se establece como horario de mañana el comprendido entre las 8 horas y las 15 horas, estableciéndose, a su vez, como horario de tarde el comprendido entre las 15 horas y las 22 horas.

- Con carácter general, el personal que desarrolle su jornada en turno fijo diurno y horario de mañana, realizará su jornada diariamente, de lunes a viernes, entre las 8 horas y las 15 horas, complementada con un módulo adicional de jornada.
- El personal que desarrolle su jornada en turno fijo diurno y horario de tarde realizará, con carácter general, su jornada diariamente, de lunes a viernes, entre las 15 horas y las 22 horas, complementada con un módulo adicional de jornada.
- La jornada laboral ordinaria del personal en formación especializada, se desarrollará en horario de lunes a viernes en horario de 8 horas a 15 horas, complementada con el módulo adicional de jornada ordinaria que, en promedio, será de dos horas y media semanales, de acuerdo con la programación que se realice en el centro al que esté adscrito. Las actividades a desarrollar en el módulo adicional, estarán orientadas preferentemente a la formación práctica, así como a la docencia y la investigación.
- La aplicación de las horas adicionales de jornada ordinaria se realizará mediante las siguientes modalidades:
 - Módulo de dos horas y media un día a la semana de promedio, en horario de tardes (en horario de mañanas si se trata de personal en turno fijo de tardes).
 - Uno o más módulos de dos horas y media en la mañana del sábado.
 - Módulo de cuatro horas en la mañana del sábado, calculándose la jornada ordinaria semanal en promedio de ocho semanas.

- Módulos de cuatro horas un día a la semana, calculándose la jornada ordinaria semanal en promedio de ocho semanas.
- Podrán igualmente establecerse otras modalidades de organización de los módulos adicionales de jornada ordinaria para adaptar la organización a las especiales características del centro o servicio en función de las diferentes circunstancias geográficas o de demanda de servicios, calculándose la jornada ordinaria semanal en promedio de ocho semanas.
- Los módulos a desarrollar en jornada de sábado serán siempre con carácter voluntario.
- Los módulos adicionales que supongan actividad en horario de tardes con posterioridad a la jornada ordinaria de mañana, así como aquellos que, tratándose de personal en turno de tarde, se desarrollen durante la mañana, conllevarán un periodo de descanso mínimo de treinta minutos.
- En todo caso, se garantiza que el periodo de cálculo de la jornada ordinaria semanal se realizará en un periodo de ocho semanas, no estando obligado el facultativo a superar la jornada establecida para ese periodo.
- La duración máxima conjunta de los tiempos de trabajo correspondientes a la jornada complementaria y a la jornada ordinaria será de cuarenta y ocho horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo semestral.
- La Dirección Gerencia del SESPA establecerá, antes del 31 de marzo del presente año, los mecanismos necesarios para garantizar la programación de la jornada y módulos adicionales de jornada ordinaria con la antelación suficiente, a fin de garantizar la conciliación de la vida familiar y laboral.

a) 2.- El personal facultativo que realiza guardias de presencia física tendrá derecho a un descanso ininterrumpido de 12 horas tras la finalización de las mismas, sin merma retributiva alguna. Este personal realizará hasta un máximo de seis horas mensuales que se aplicarán tras la finalización de la jornada complementaria, para garantizar la continuidad de los procesos asistenciales derivados de la actividad realizada durante esa jornada complementaria, mediante la realización de sesiones clínicas en los distintos servicios y unidades. Todos los servicios y unidades de hospitales y atención primaria que participen en actividades de atención continuada, deberán establecer sesiones clínicas que permitan garantizar la continuidad de los procesos y la organización de la actividad asistencial. Estas horas se incluirán en el cómputo de jornada máxima de cuarenta y ocho horas semanales, en cómputo semestral.

3.- La modalidad de la jornada complementaria no se modificará por el disfrute del descanso reglamentario mencionado en el apartado anterior.

4.- El personal tendrá derecho a un periodo mínimo de descanso ininterrumpido con una duración de treinta y seis horas semanales, no sustituibles por descansos alternativos.

5.- La Dirección Gerencia del SESPA habilitará los mecanismos necesarios y soporte técnico para el seguimiento individualizado de la jornada laboral y facilitar la información individual a cada facultativo.

6.- El personal que tenga reconocida la exención de guardias mantendrá dicha situación en módulos de actividad alternativa que completarán diez horas mensuales.

7.- El personal facultativo que solicite la exención de guardias por razones de edad, presentará su solicitud ante la Dirección Gerencia del SESPA, en la que hará constar su solicitud de participación en actividades asistenciales de carácter extraordinario. El procedimiento de tramitación de éstas solicitudes se realizará con participación de la Comisión Mixta del hospital.

8.- La Dirección Gerencia del SESPA establecerá, con anterioridad al 31 de marzo del presente año, las instrucciones necesarias para la concesión de la exención de guardias por razones de guarda o custodia legal de personas a su cargo, sin que esté vinculada necesariamente a la reducción de jornada ordinaria.

9.- Los servicios de urgencia, hospitalarios o de atención primaria, mantendrán las condiciones de horarios y jornada vigentes en la actualidad, aplicándose un incremento en la jornada de dos horas y media semanales, en cómputo anual, sin perjuicio de su posible reorganización en el futuro. En su defecto, la jornada laboral del personal facultativo, será la prevista con carácter general en este decreto para el resto de facultativos.

10.- La jornada laboral ordinaria anual, para el personal que realice turnos rotatorios que incluyan la realización de trabajo nocturno, se verá reducida por la aplicación de un coeficiente bonificador de 1,21 por cada hora completa de trabajo nocturno programada.

11.- La prolongación de la jornada tendrá carácter retribuido de acuerdo con el Decreto 1/2009, de 28 de enero, por el que se regulan determinados aspectos del régimen de retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias.

12.- Los programas especiales que pudiesen planificarse, se realizarán de forma voluntaria y retribuida.

13.- El Servicio de Salud del Principado de Asturias mantendrá el empleo fijo, interino y eventual de carácter estructural.

14.- Ambas partes se comprometen a analizar medidas para mejorar la sostenibilidad del sistema sanitario público asturiano.

15.- Se constituirá una Mesa de seguimiento del presente Acuerdo entre el SESPA y el SIMPA, que se reunirá en el plazo de un mes.

16.- A la firma del presente acuerdo, el SIMPA procederá a la desconvocatoria formal realizada para los días 14, 16, 18, 21, 23, 25, 28 y 30 de enero.

En Oviedo, a 11 de enero de 2013

Por la Administración

Por el SIMPA

Celia Gómez González

Antonio Matador Gutiérrez

Directora Gerente del SESPA

Secretario General del SIMPA